



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mococho, 15 de septiembre de 2020. Doy cuenta con el presente asunto, en el cual el apoderado judicial de la parte demandada, presenta contestación a la demanda en el asunto de la referencia. Provea. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA**. Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOCHA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0259

Mococho, quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2017-00223**
Demandante: DIEGO ALEJANDRO ARDILA SUAREZ
Demandado: ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa por el despacho que la contestación a la demanda aportada al expediente por el apoderado judicial del demandado, no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

A su vez, establece el artículo 31 del mismo compendio normativo que:

“La contestación de la demanda contendrá:

(...)

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

(...)

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

(...)

Respecto de los hechos:

En este sentido se observa que la parte demandada omitió hacer un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los siguientes hechos, tal como lo establece la norma traída aquí a mención, debiendo subsanar este yerro y proceder a referirse de forma concreta y puntual sobre cada uno de los mismos: Los hechos son: **30 y 33**.

Respecto de las excepciones:

Por otra parte, en cuanto al acápite de excepciones, el apoderado judicial de los demandados, propone en su contestación de demanda 8 excepciones de fondo.

Taxativamente ha expuesto la norma que las excepciones propuestas, deber estar **debidamente fundamentadas**, es decir, las mismas deben ir separadas y respaldadas en normas jurídicas, apoyadas en hechos concretos y que efectivamente puedan ser probados, situación que se extraña en el *sub judice*, por cuanto, la parte pasiva se limita a hacer una precaria descripción de las excepciones de fondo propuestas, sin mayor esfuerzo jurídico que avale su pretensión de



prosperidad, situación que deberá ser corregida y presentada conforme las normas que regulan la materia.

Respecto de las pruebas.

Revisado el acápite de pruebas, se observa que, de los documentos anexos, no se encuentran relacionados los denominados “**Nominas del señor Diego Alejandro Ardila Suarez**”, por lo tanto, deberá el apoderado de la parte pasiva, ingresarlos al acápite de pruebas documentales o retirarlos del expediente.

Por lo anterior, se impone a la demandada, corregir su escrito de contestación so pena de tener por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada, para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Rubén Darío Valbuena Garzón, como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
<u>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA</u>
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS
HOY, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c649bc7a557db9218f2874ddb2a18f9b2be76cbd590729f95224ca64811ad13

Documento generado en 15/09/2020 02:10:56 p.m.